

Benalmádena
AYUNTAMIENTO

Sección de Contratación

SECRETARÍA GENERAL
Recibido en este Negociado

El día

15 JUL. 2015

CASA CULTURA no contrato

16/15.

DECRETO.- Resultando que por la Sra. Concejala Delegada de Cultura, con fecha 25.06.15, se ha propuesto que se deje sin efecto la adjudicación efectuada a favor de D. JUAN MANUEL PELÁEZ DÍAZ para la ejecución del contrato de servicios consistente en REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA, todo ello a la vista de la situación del expediente y al no ser prioridad de la actual Corporación la remodelación y ampliación del salón de actos de la Casa de la Cultura en los términos planteados.

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 03.07.15 que se transcribe a continuación :

<<

ASUNTO.- Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Educación para dejar sin efecto la adjudicación en el expediente 16/15 : REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA.

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 26.03.15 se aprobó el referido expediente por la Concejalia de Hacienda, por un importe máximo de 59.344,00 € + 12.462,24€ correspondientes al IVA.

2.- La Diputación Provincial subvencionó, mediante acuerdo de 10.12.13, el gasto correspondiente a la redacción del proyecto y la ejecución de la obra.

La actuación subvencionada, según prórroga acordada, debía estar culminada el 25.05.15.

3.- Tras la consulta a cinco contratistas, se recibieron cuatro ofertas.

4.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19.05.15 se adjudicó el referido contrato a D. JUAN MANUEL PELÁEZ DÍAZ, al resultar su oferta la mejor de las recibidas. La adjudicación por dicho órgano se efectuó tras la



Benalmádena

Sección de Contratación

avocación de la delegación efectuada anteriormente por la Sra. Alcaldesa a favor del Sr. Concejal de Hacienda y su posterior delegación al citado órgano colegiado.

5.- El contrato no ha llegado a formalizarse por causa no imputable al contratista, no llegándose a citar al contratista, por la Administración, para su formalización.

6.- Según señala el Oficio de la Intervención de fecha 08.06.15, que consta en el expediente, por la Alcaldía, una vez adjudicado el contrato, con carácter previo a su formalización, se solicitó de la Intervención un informe acerca de la existencia de consignación; suponemos que dado que el contrato se financia con cargo a la subvención de Diputación.

7.- Con fecha 15.06.15 la Intervención emite informe, cuya consideración tercera señala :

“Tercera.- Que como consta en el escrito del Diputado Delegado de Fomento y Atención al Municipio, el plazo para ejecutar la actuación subvencionada terminó el 25 de mayo pasado, y como a la fecha de hoy esta Intervención no tiene constancia de nueva prórroga y teniendo en cuenta que la obra tenía subvención finalista, no existe consignación suficiente para el contrato citado.

Todo ello sin perjuicio que la Corporación puede asignar recursos propios para la citada obra, sin prejuzgar el resultado del expediente”.

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE.

1.- El expediente en cuestión se somete a las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Conforme al art. 27 del citado TRLCSP, los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización. Recordemos que en la anterior regulación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la perfección del contrato estaba ligada a la adjudicación.

3.- El art. 156.5 del TRLCSP dispone que

“No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 de esta Ley” (art. 113 se refiere a los expedientes tramitados por emergencia)



Benalmádena
1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

Sección de Contratación

4.- El art. 155 del TRLCSP permite - desistir o renunciar a los contratos antes de la adjudicación de los mismos y en los términos que dicho precepto prevé.

5.- El art. 156.4, 2º párrafo, del TRLCSP dispone que si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios ocasionados por la demora en la formalización del contrato.

6.- Muy instructivo para el caso que nos ocupa entendemos el contenido del informe 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, del que destacamos lo siguiente :

“Es de la redacción del segundo párrafo de esta apartado 4 de donde surge el problema interpretativo que motiva la emisión del presente informe, pues en este párrafo sólo se contempla el supuesto de demora en la formalización del contrato por causas imputables a la Administración, pero nada se dice del supuesto de ausencia definitiva de formalización a ella imputable, y, por tanto, es sobre los efectos que se puedan derivar de esta circunstancia donde se produce efectivamente una laguna normativa, y sobre los que esta Junta Consultiva se ha de pronunciar en este informe.

En el supuesto concreto que da lugar a la consulta, la Administración no puede formalizar un contrato ya adjudicado por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación, en el momento de aprobarse la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013. Estas circunstancias eliminan la posibilidad de considerar la posible nulidad del acto de adjudicación por ausencia de crédito (pues cuando éste se dictó contaba con la adecuada consignación presupuestaria), e igualmente excluyen la posibilidad de aplicar la figura de la renuncia a celebrar el contrato prevista en el artículo 155 del TRLCSP, pues esta posibilidad está limitada a supuestos en que aún no se haya adjudicado el contrato. Por otra parte, si recurrimos a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debemos concluir que tampoco es viable dejar sin efecto la adjudicación del contrato utilizando la figura de la revocación contemplada en el artículo 105.1 de dicha ley, pues ésta está limitada a actos de gravamen o desfavorables. Descartadas las alternativas expuestas, y teniendo en cuenta que el apartado 5 del citado artículo 156 del TRLCSP preceptúa que “no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización”, y que, por tanto, el procedimiento de contratación de que se trata nunca podrá llegar a culminarse, esta Junta Consultiva considera que los efectos que se han de derivar de la imposibilidad definitiva de que el contrato se formalice y se perfeccione han de ser determinados aplicando por analogía el mismo criterio que el artículo 155 del TRLCSP aplica para los



Benalmádena
AYUNTAMIENTO

Sección de Contratación

supuestos en que no se concluyen los procedimientos de contratación por causa imputable a la Administración, es decir compensar al interesado abonándole los gastos que su participación en el procedimiento le hubiese ocasionado, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración."

Igualmente señala el citado dictamen :

" (...) en los procedimientos de contratación pública, el consentimiento inicialmente manifestado por la Administración en el acto de adjudicación, no puede surtir efecto hasta que el acto sea firme. En definitiva, el régimen de perfección de los contratos administrativos ligado al acto de formalización, incorpora una condición suspensiva, y en su caso resolutoria, a la inicial manifestación del consentimiento de la Administración, cuya efectividad queda supeditada a un doble requerimiento: que el acto de adjudicación sea firme, y que, adquirida esa firmeza, ambas partes ratifiquen su voluntad de contratar formalizando el contrato, momento en el que éste se perfecciona y concluye el procedimiento de contratación. En consecuencia, cualquier incidencia que se pudiera producir con posterioridad al acto de adjudicación y antes de la formalización, y que impida que ésta se pueda llevar a cabo, no podría estar ligada en sus efectos a un contrato que aún no existe, sino exclusivamente al propio procedimiento de contratación.

Sentada esta conclusión, la resolución a dictar poniendo fin al procedimiento, y la determinación de los importes abonar como compensación, se regirán por las normas del procedimiento administrativo común, de aplicación subsidiaria según prevé el artículo 19.2 del TRLCSP."

7.- El Consejo Consultivo de Andalucía, en Dictámenes como el 54/2012, igualmente señala que

"no habiendo tenido lugar la formalización del contrato aun no se ha perfeccionado éste; por este motivo no procede la resolución de un contrato que aun no se ha perfeccionado"

CONCLUSIÓN

En el presente caso, de conformidad con los preceptos citados y siguiendo los criterios señalados por los órganos consultivos indicados, se estima procede, acudiendo a la aplicación supletoria de los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Benalmádena

Sección de Contratación

Administrativo Común, en su art. 87.2, acordar la terminación del procedimiento de contratación, por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación, siendo las consecuencias de dicho acuerdo la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan ocasionado al contratista, cuya tramitación, igualmente se efectuará conforme a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. >>

Resultando que por la Intervención Municipal se ha informado lo siguiente:

<< INFORME

De: INTERVENCIÓN	Benalmádena, 7 de julio de 2015
A: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	

Asunto: Informe sobre la finalización del procedimiento de contratación de "Redacción de proyecto y dirección facultativa de la obra de ampliación y reforma del Salón de Actos de la Casa de la Cultura" (expte. 16/2015).

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

1. *Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.*
2. *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
3. *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
4. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

ANTECEDENTES



Benalmádena
AYUNTAMIENTO

Sección de Contratación

1. **10/12/2013:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga.
2. **25/11/2014:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga.
3. **01/04/2015:** Recepción de escrito del Diputado Delegado de Fomento y Atención al Municipio recordando que el plazo para ejecutar la actuación subvencionada termina el 25 de mayo, y para presentar los justificantes tres meses después de la terminación de la misma.
4. **19/05/2015:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adjudicando el contrato a D. Juan Manuel Peláez Díaz y autorizando a la Sra. Alcaldesa para su formalización.
5. **15/06/2015:** Informe de fiscalización previa a la formalización del contrato, emitido por la Intervención.
6. **25/06/2015:** Escrito de la Concejala de Cultura a la Sección de Contratación.
7. **03/07/2015:** Informe de la Sección de Contratación.
8. **09/07/2015:** Remisión a la Intervención para Informe.

CONSIDERACIONES

Primera.- Este informe se emite por suponer la no formalización de un contrato ya adjudicado un acto con repercusiones económicas.

Segunda.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga de 10 de diciembre de 2013 se concedió al Ayuntamiento de Benalmádena una subvención para la "Ampliación y reforma del Salón de Actos de la Casa de la Cultura del Arroyo de Miel", por importe de 1.000.000 € (953.213,80 € para la ejecución de las obras, y 46.786,20 € para los honorarios de la redacción de proyecto), estando obligado el Ayuntamiento a ejecutar la actuación subvencionada antes del 1 de diciembre de 2014. En el apartado i) del Acuerdo se establecía que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. El importe de la subvención fue transferida a este Ayuntamiento, emitiéndose los correspondientes documentos contables de Autorización de gastos para la ejecución de las obras



Benalmádena
AYUNTAMIENTO

Sección de Contratación

y de la contratación de servicios de redacción de proyecto con cargo a la cuenta de la subvención recibida.

Solicitada prórroga para la ejecución de la actuación, ésta fue concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga de 25 de noviembre de 2014, ampliándose el plazo de ejecución hasta el 25 de mayo de 2015.

En escrito de 1 de abril de 2015, el Diputado Delegado de Fomento y Atención al Municipio recordó al Ayuntamiento que el plazo para ejecutar la actuación subvencionada terminaba el 25 de mayo, y de presentación de los justificantes, tres meses después de la terminación de la misma.

Tercera.- Iniciados los trámites para la contratación del servicio de "Redacción de proyecto y dirección facultativa de la obra de ampliación y reforma del Salón de Actos de la Casa de la Cultura" (expte. 16/2015), con informes de la Sección de Contratación, de la Vicesecretaría y de esta Intervención señalando la necesidad de terminar las obras en el plazo de ejecución, la Junta de Gobierno Local acordó el 19 de mayo de 2015 adjudicar el contrato a D. Juan Manuel Peláez Díaz.

En Informe emitido por esta Intervención el 15 de junio de 2015, previo a la formalización del contrato, se expuso *"Que como consta en el escrito del Diputado Delegado de Fomento y Atención al Municipio, el plazo para ejecutar la actuación subvencionada terminó el 25 de mayo pasado, y como a la fecha de hoy esta Intervención no tiene constancia de nueva prórroga y teniendo en cuenta que la obra tenía subvención finalista, no existe consignación suficiente para el contrato citado. Todo ello sin perjuicio que la Corporación puede asignar recursos propios para la citada obra, sin prejuzgar el resultado del expediente"*. Igualmente, se señaló que *"En el caso de que la Corporación no tenga intención de llevar a cabo el citado proyecto, esta Intervención considera*



Benalmádena
1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

Sección de Contratación

conveniente reintegrar el importe de la subvención concedida por la Diputación Provincial que asciende a 1.000.000€ (46.786,20€ para honorarios de redacción de proyecto y 953.213,80€ para ejecución de obras), a fin de evitar posible liquidación de intereses de demora, según lo estipulado en el apartado h) del acuerdo de la Diputación provincial de fecha 10 de diciembre de 2013".

Cuarta.- La Concejala Delegada de Cultura y Educación, en escrito de 25 de junio de 2015 remitido a la Sección de Contratación, expone que se hace necesario dejar sin efecto la adjudicación a favor de D. Juan Manuel Peláez Díaz, previos los trámites que correspondan.

Al respecto, el Informe de la Sección de Contratación de 3 de julio de 2015 concluye que procede acordar la terminación de procedimiento de contratación por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación, siendo las consecuencias de dicho acuerdo la indemnización de los daños y perjuicios que en su caso, se hayan ocasionado al contratista.

Quinta.- Una vez finalizado el 25 de mayo de 2015 el plazo de ejecución de la actuación subvencionada sin que ésta se haya efectuado, es evidente que el Ayuntamiento ha incumplido esa condición de la subvención concedida, por lo que queda obligada a reintegrar la cantidad recibida. Las retenciones de crédito (documentos contables A) para la ejecución y trabajos de la ampliación y reforma del Salón de Actos de la Casa de la Cultura (incluidos los de redacción de proyecto y dirección facultativa) se han efectuado con cargo a los ingresos, que además eran finalistas, recibidos en concepto de subvención de la Diputación. Si ha de devolverse la subvención, y ya que no hay consignación presupuestaria con cargo a fondos propios, los créditos generados con cargo a la subvención recibida habrán de anularse, por lo que no se puede formalizar el contrato porque no se podrían emitir los documentos D (disposición del gasto) que eso conllevaría.



Benalmádena

Sección de Contratación

El contrato administrativo no se ha perfeccionado, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se ha formalizado. Al haberse producido ya la adjudicación, no cabe la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento (artículo 155.1). Sí se prevé que la formalización no se produzca en plazo, y si es por causas imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios por la demora (artículo 156.4). Para el caso de renuncia, también se prevé que se compense a los candidatos y licitadores por los gastos en los que han incurrido. Por tanto, y no siendo posible formalizar el contrato por no haber crédito suficiente al tener que devolver la subvención, procede dejar sin efecto el contrato, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda al licitador al que se han creado expectativas de derecho con la adjudicación a su favor.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las anteriores consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, así como al superior criterio de la Corporación Municipal.

**LA INTERVENTORA
ACCTAL.,
Fdo. M^a Carmen Luque
Jiménez >>**

Visto asimismo el informe emitido por la Vicesecretaría Municipal, de fecha 09.07.15, que señala :



Benalmádena
1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

Sección de Contratación

<< INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 41/15

Expediente: FINALIZACIÓN CONTRATO DE SERVICIO REDACCIÓN PROYECTO Y DIRECCIÓN OBRA CASA DE LA CULTURA .-

En cumplimiento del deber atribuido por Disposición Adicional segunda del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, 113 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para la finalización del contrato de servicio de redacción de proyecto y dirección obra de la Casa de la Cultura .

ANTECEDENTES DE HECHO

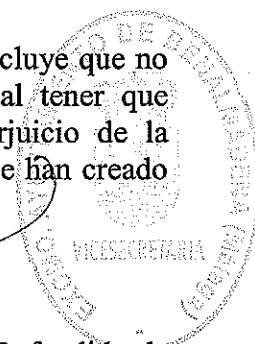
En este caso , en el informe de la Jefa de la Sección de Contratación de fecha de 3 de Julio de 2015 se concluye que procede de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre , acordar la terminación del procedimiento de contratación , por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación, siendo las consecuencias de dicho acuerdo la indemnización de los daños y perjuicios, que, en su caso , se hayan ocasionado al contratista , cuya tramitación se hará igualmente conforme a la citada Ley 30/1992.

Informe de Intervención de fecha de 7 de Julio de 2015 en el que se concluye que no siendo posible formalizar el contrato por no haber crédito suficiente al tener que devolver la subvención, procede dejar sin efecto el contrato , sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda al licitador al que se han creado expectativas de derecho con la adjudicación a su favor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre, el Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(en adelante RGLCAP) y la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de RJAPyPAC.

SEGUNDO.- El art. 27 del TRLCSP señala que los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.





Benalmádena
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Sección de Contratación

En este caso concreto , por tanto , al no haberse formalizado el contrato no se encuentra perfeccionado. A esto mismo se refiere el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 26 de Enero de 2012 .

TERCERO. El art. 223 del TRLCSP regula las causas de resolución del contrato estableciendo que son :

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- h) Las establecidas expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

En ninguna de estas causas se encuentra la falta de formalización del contrato , como si hacía el antiguo 206 de la LCSP , modificado dicho régimen por la Ley 34/2010.

Esta supresión como causa de resolución , unida al nuevo régimen de perfección del contrato que ahora se vincula a la formalización , incide en el régimen jurídico de los efectos que produce la ausencia de la formalización, que ya son los previstos en el art.



Benalmádena
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Sección de Contratación

156 del Texto que establece que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.

En el contrato actual no es posible la formalización, en tanto que ha transcurrido el plazo otorgado en las bases de la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Málaga y por tanto, aunque en el origen si tenía consignación presupuestaria, en la actualidad y de acuerdo con lo dispuesto en el Informe de la Intervención Municipal, no disponemos de la misma, pudiendo entenderse que se trata de un supuesto de insuficiencia de crédito sobrevenida al igual que en el supuesto contemplado en el Informe de la Junta Consultiva de Canarias 1/2013.

CUARTO. Se pudiera plantear el desistimiento o renuncia, la cual se encuentra regulada en el art. 155 del TRLCSP que determina en su punto 2 que la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Ello no sería posible, en tanto que ya se ha adjudicado.

En los supuestos previstos en la Ley 30/1992 la revocación o dejación sin efecto de un acto administrativo requiere que los actos sean de gravamen o desfavorables para el interesado, lo cual tampoco se da en este supuesto.

CONCLUSIONES .-

ÚNICA.- No siendo posible la formalización del contrato por insuficiencia de crédito sobrevenida y por tanto no perfeccionado el contrato (art. 27 TRLCSP), no siendo posible la resolución del contrato (art. 223 TRLCSP), tampoco la revocación (art. 105 LRJAPyPAC), procede la terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo por causa sobrevenida, de acuerdo con el art 87.2 de la LRJAPyPAC .

En cuanto a los efectos que se derivan se podría aplicar lo previsto en el art. 155 del TRLCSP y por tanto compensar al interesado mediante abono de los gastos que su participación en el procedimiento le hubiese ocasionado al ser causa imputable a la Administración.



Benalmádena
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Sección de Contratación

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 9 de Julio de 2015
La Vicesecretaria General
Fdo: Rocío C. García Aparicio>>

RESUELVO :

FINALIZAR el procedimiento de contratación en cuestión (expte. 16/15 : REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA) por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en Benalmádena a

~~13 JUL. 2015~~

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
(Dictada por Delegación del Alcalde,
conforme al art. 13 de la Ley 30/92)

LA VICESECRETARIA,



15 JUL. 2015